

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y miércoles 4 de mayo de 1836.

Hoy es santa Mónica, viuda.

El jubileo está en la iglesia de Capuchinos.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió.....á las 5 y 7 minutos de la mañ.
Se pondrá.....á las 6 y 51 minutos de la tard.
La Luna se oculta á las 7 y 30 minutos de la mañ.
La Luna sale.....á las 11 y 3 minutos de la noche.
Hoy tiene la Luna 19 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 5 y 1 minuto de la madrug.
Primera baja á las 11 y 13 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 5 y 27 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 11 y 40 minutos de la noche.
Ayer tuvimos tiempo vario.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma: y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales.

ALCANCE AL CORREO.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Real decreto.

Para que los individuos de la real armada de todas clases que se hayan inutilizado en el servicio, no pudiendo ganar su subsistencia con el fruto de su trabajo encuentren un asilo piadoso, merecido y honorífico en que vivir tranquilamente el resto de sus dias, he tenido á bien decretar en nombre de mi augusta Hija doña Isabel II, y como Gobernadora del reino durante su menor edad:—

Artículo 1.º—Se establecerá un hospital de inválidos de marina con espreso destino á los que resultaren tales por heridas recibidas en combates, naufragios, incendios, faenas de mar, ó por vejez achacosa contraída en constante y honroso servicio.

2.º—Este hospital se establecerá en el edificio que hoy sirve de colegio de San-Telmo en la ciudad de Sevilla, y sin perjuicio de dicho colegio.

3.º—Una comision de tres individuos que nombrares de conocido saber, experiencia y conocimientos de los mejores establecimientos de esta especie en el extranjero, propondrá el proyecto de reglamento para gobierno del referido hospital de inválidos, así como las providencias necesarias para llevar á efecto este mi real decreto.

4.º—La misma comision indicará los arbitrios que sin ser notablemente gravosos al estado ni á particulares, puedan sostener aquel hospital con comodidad y decoro de los beneméritos inválidos, á fin de proponerlos á la aprobacion de las cortes, si fuere necesario. Tendráslo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En el Pardo á 4 de abril de 1836.—A don Juan Alvarez Mendizábal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes

Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la esposicion que esa junta de liquidacion ha hecho á este ministerio con fecha 14 del actual de las detenidas comprobaciones y esmerada consiguiente exatitud con que se ha procedido, y que la junta se persuade haber realizado en la relacion del resumen que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del real decreto de 28 de febrero acompaña á su esposicion, demostrativo del importe de la deuda reconocida y liquidada que en sus tres especies de vales no consolidados, deuda corriente con intereses á papel y deuda sin interes, está llamada á su consolidacion

sucesiva por el artículo 1.º del propio real decreto, y en sus dos sextas partes para la del presente año en conformidad á la real orden de 12 de marzo; se ha servido S. M. resolver que se publique dicho estado ó resumen para noticia de la nacion y de los acreedores. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 21 de abril de 1836.—Mendizábal.—Señor presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la guerra.

Ejércitos de operaciones del Norte y de reserva:—Ayer practiqué el reconocimiento que habia resuelto la víspera sobre el campo atrincherado construido por el enemigo en el camino real de Durango al pie de las grandes posiciones de Villareal de Alava, á cuyo efecto, y para forzar las obras avanzadas, puse en movimiento dos divisiones. Los enemigos abandonaron sin casi ninguna resistencia el pueblo fortificado de Urbina, y sin tirar un tiro las alturas atrincheradas de Gejaín, á cuyo extremo norte, y bajo tiro de fusil de las primeras obras, llegué con mi estado-mayor y algunas compañías de cazadores, sufriendo algunas descargas de los parapetos en que, cubiertos hasta las cabezas, se mostraron los rebeldes con el valor que tanto preconizan sus boletines, por cuya razon prohibi contestar inútilmente á sus fuegos, limitándome á enviarles dos docenas de granadas y balas por si lograba provocarlos á un combate menos desventajoso para las armas de S. M.; mas fué inútil todo esfuerzo para que abandonasen sus conchas; por lo que reconocido y hecho el croquis del terreno y de sus obras, y destruidas las que nos abandonaron, contramarché á mis cantones, de los cuales habia salido á las doce. Esperaba al menos verme seguido segun acostumbraba el enemigo; pero fué tanta este dia su prudencia, que frustró mis esperanzas.

No tuve mas pérdida que 2 cazadores y 2 artilleros heridos; y mi ayudante de campo el conde de Campo Alange lo fué levemente en el pecho, mostrándose digno de su nombre y patriotismo: y como á pesar de este accidente no quiso retirarse del puesto avanzado que ocupaba, creí justo el hacer uso de facultades extraordinarias, confiriendo el grado de teniente coronel sobre el campo á este ilustre entusiasta voluntario de la mas noble causa.

El caudillo enemigo, advertido de mis preparativos, acudió al punto amenazado, marchando velozmente con 6 batallones á reforzar los 8 que tenía sobre esta línea, viniendo tambien al punto amagado 3 de los 4 que ocupan la posicion

de Arlaban, que tambien está muy atrincherado, para preservarse sin duda de otra victoria semejante á la que cantaron imprudentemente cuando á mediados de enero último fueron arrojados y rechazados de ella.

Observo los movimientos del enemigo y sus preparativos contra la heroica villa, en donde me prometo que han de recibir un próximo y elocuente desengaño, tanto por los preparativos que allí se hacen para recibirlos mas dignamente que en otros puntos, como por los que yo mismo dispongo para este caso. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 21 de abril de 1836.—Escelentísimo señor.—Luis Fernandez de Córdova.—Escelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la guerra.

Madrid 29.—Anoche llegó en posta del ejército don Francisco Maceta, oficial distinguido por los buenos servicios que tiene prestados en campaña. Es portador de la agradable noticia de estar muy próximos á entrar en el territorio español 5000 infantes y 300 caballos franceses que vienen á reforzar la legion de Argel.

Nos escriben de Logroño que esta noticia habia producido el mas vivo regocijo entre aquellos habitantes. Por otra parte sabemos que habian recibido en el ejército algunos viveres y dinero, con cuyos auxilios, si sigue el gobierno suministrándolos con la abundancia y regularidad que requiere la entrada en campaña de un ejército, no dudamos que el nuestro saldrá en fin de la inaccion en que le ha tenido, ademas de las nieves que últimamente han caído, la falta absoluta de metálico con que emprender las operaciones.

Continúan las negociaciones para completar el ministerio. Personas cuyo desinterés las habia hasta ahora alejado del poder, han sido de nuevo invitadas á tomar parte en combinaciones ministeriales, mas bien dirigidas á remediar los peligros y males de las circunstancias presentes, que á tomar el compromiso de sostener un sistema ya juzgado por la opinion, y abandonado puede decirse por el mismo que quiso plantearle.

Si nos hallamos bien informados, trátase de constituir un gabinete nuevo; pues aunque permanecerá en él el hombre que se ha ligado á la actual crisis de modo que parece inseparable de él, los principios que parece han de guiar á esta administracion, las condiciones que presidirán á su formacion, y los objetos, ó sean resultados políticos, que se proponen los que han de formar parte de ella, harán una época nueva, y colocarán la existencia del ministerio en un terreno independiente y desembarazado.

Mucha circunspección, mucho tino, mucho patriotismo y mucho acierto debe emplear la oposición, si llegan á realizarse las circunstancias nuevas que se nos han anunciado para no desertar sus principios, y dejar al mismo tiempo su conciencia á cubierto de la falta de suscitar obstáculos á un gabinete que se proponga algo practicable y útil, dado caso que se nos demuestre que la recomposición ministerial satisficé estas condiciones.

Madrid.—*Bolsa del 29 de abril.*—Desde el principio de la reunion se notaba tendencia á continuar el movimiento de subida en los cambios insinuados ayer, pues habia alguna demanda de deuda sin interes y rentas del 4 y del 5 por 100, y bien temprano se vió confirmada esta disposicion favorable en el mercado, oyendo publicarse diferentes operaciones á precios mas ventajosos que los de la última cuota. Esto alentó á los vendedores á sostener su papel, y produjo por algun tiempo una paralización ó tregua que explicaba lo bastante la irresolucion de los compradores á estenderse en sus ofertas, mas por fin cedió el dinero para la deuda sin interes al contado que llegó á pagarse hasta 13 por 100. En tal estado era natural la subida del papel á plazo que no se hallaba ya menos de 132 á 60 dias y proporcionalmente á los términos medios y aunque pocas tambien, se publicaron algunas contratas de la misma clase al plazo mayor á prima al buen cambio de 15 por 100, primero con la cláusula de ser papel ya presentado á la consolidación, y despues sin esta condicion.

Segundo.—La facultad de rescindir el contrato en estas últimas operaciones, se ha pagado con largueza, pues atendiendo á los cambios hechos en las ventas meramente á plazo y voluntad, y á la clase del papel, parecia corresponder el cambio de 143 para una prima de 12 por 100. En las rentas de 4 y 5 por 100 no se ha notado la subida; la primera no ha pasado de 374 al contado, y la segunda de 47, conservando entre sí la diferencia de 93 por 100, que es de las mas proporcionadas que han guardado en épocas de mayor negociacion. Tambien en vales se ha hecho alguna operacion, pero lo abatido de sus cambios, tanto en el contado como para plazo, y el poco juego en que subsiste esta deuda, manifiesta que ademas de las causas generales que obstruyen la negociacion, y se oponen á la mejora del crédito sobre toda la deuda, existe otra especial á esta clase, que á nuestro juicio no puede ser sino lo limitado del cambio que se ha fijado como término de correspondencia en su consolidación. Igual razon influye sin duda en que la deuda negociable del 5 por 100 á papel no obtenga mayor estimacion en las poquimas operaciones que con ella se hacen, aunque con la diferencia de que en esta, los intereses que lleva devengados, la de 1824 y 25 especialmente, la harán tomar algun mas valor relativo luego que se declare de un modo terminante que al pasar á deuda consolidada se la abonon los renditos á papel en deuda sin interes, circunstancia que para algunos es aun dudosa.

Madrid 24 de abril.

Informe de una comision especial del estamento de próceres del reino acerca del proyecto de ley, presentado al mismo por el gobierno, sobre responsabilidad de los secretarios del despacho.

Ilustres próceres.—La comision especial nombrada para examinar el proyecto de ley sobre responsabilidad de los secretarios del despacho, que el gobierno de S. M. sometió á la deliberacion del estamento en la sesion de 13 de diciembre próximo pasado, se ha ocupado en muchas y largas conferencias, de materia tan árdua y trascendental, bien persuadida de que la resolucion de ella, segun fuere, ejercerá un poderoso influjo para consolidar ó conmovier el edificio social, restablecido por la augusta Reina Gobernadora. Tal y tanta es su gravedad. La comision, ansiosa de corresponder á la confianza con que se ve honrada, ha creído muy conveniente preparar la discusion, mirando abstractamente el negocio bajo sus dos aspectos; analizar despues el proyecto en su totalidad; y sentadas sus bases, descender á los pormenores, aunque evitando los opuestos escollos de generalidades demasiado vagas y de minuciosos detalles.

La cuestion preliminar es la de si conviene ó no que la ley determine la responsabilidad de los ministros. Conformes las opiniones de todos los publicistas en la inviolabilidad del trono, que

debe ser sagrada hasta la supersticion, si es licito usar de este lenguaje; conformes en la necesidad imperiosísima de dar muchos ensanches y una fuerza imponente á la potestad real, para que haga efectivas las disposiciones que acordare la voluntad nacional en union con el trono, resistiendo los embates de las pasiones individuales que no cabe enfrenar por medios preventivos bajo de un sistema liberal; parece fuera de toda duda, que es indispensable ofrecer una garantía á los intereses sociales en comun, y á los derechos legitimos de cada uno de los asociados; y esta garantía solo puede obtenerse por medio de la responsabilidad de aquellos que, con el nombre de secretarios, ejercen en realidad las augustas atribuciones del soberano. Ademas, entre nosotros está ya resuelto el problema por el artículo 119 del reglamento organico del estamento; de modo que no pudiera prescindirse de la ley en cuestion sin desairar la previsora determinacion de S. M. Queda empero por resolver todavia la índole y naturaleza de esta responsabilidad, y para fijarla es preciso determinar antes su objeto.

La elevacion á que se ven sublimados los secretarios del despacho es razon de sus destinos, no los hace impecables, ni los sobrepone á las leyes generales que reprimen cualesquiera demasías, ni suspenden la aplicacion de aquellas, como lo disponia la constitucion del pueblo romano para con sus magistrados durante el tiempo de su ejercicio. Asi que, su alta categoria no puede oponer obstáculo alguno á las demandas, tanto civiles como criminales, á que hubiese lugar segun el derecho comun. El que se sienta agraviado en su persona, honor ó intereses, debe tener abierta la puerta de los tribunales para solicitar que se le administre pronta y cumplida justicia: contra un secretario del despacho; si bien por analogia convendrá verificarlo segun se reserva espresar mas abajo la comision. Los hechos, pues, que forman la materia, por decirlo asi, de la responsabilidad ministerial, son aquellos que emanan del ejercicio de su autoridad: hechos que son susceptibles de varias calificaciones; la de ineptitud conocida, la de culpable omision ó precipitacion indiscreta, la de nimia flojedad ó de severidad desmedida e innecesaria, la de abierta y positiva trasgresion de la ley, la de marcada tendencia hácia la ruina del estado. El interes de este reclamaria, si posible fuera, el remedio de todos los males consiguientes, porque nada es pequeño ó despreciable cuando se trata del procomunal, ni merece disimulo el menor descuido de los que han sido honrados sobre todos los demas. Pero la dificultad inmensa que ofrece la aplicacion de semejantes doctrinas, muy exactas en teoria, ha sido sin duda la causa de la esmerada circunspeccion que han observado en este punto las naciones mas celosas de su libertad, y envejecidas ya en la carrera de ella. Y mientras que su historia recuerda ejemplos de medidas extremas, violentas y conocidamente injustas contra determinados ministros, no se han cuidado de discutir y sancionar una ley bastante explicita sobre dicha responsabilidad.

Sin duda creyeron que la moral, ejercida por la imprenta libre y por los votos de censura de los cuerpos colegisladores, bastaria para producir los dos resultados clásicos que ha menester la sociedad: á saber, la separacion del secretario, y la consiguiente cesacion de los males que pudiera acarrear su permanencia en el mando; y un saludable aviso al sucesor para hacerle mas circunspecto y solcito en el cumplimiento de sus deberes; preservando de este modo la conservacion de las libertades legales y el curso progresivo de las mejoras convenientes y que tengan ya sazón, á par que la veneracion y el prestigio de la autoridad primera en cada uno de los ramos administrativos del estado, que no es posible menoscabar, sin que se resienta, mas ó menos, todo el edificio social.

La comision reconoce la verdad é importancia de estos principios conservadores. Sin embargo, preciso es aunque doloroso confesar, que la embriaguez del poder, deslumbrada por la adulacion, aguijada por las pasiones innobles de la ambicion y de la venganza, arrastrada por el ciego espíritu de partido, puede precipitar á un ministro hasta el abismo de comprometer lo mas sagrado; lisonjeándose de evadir la efectiva responsabilidad aun cuando arrostre la de la pública opinion. Y para casos semejantes conviene que la ley dicte medidas represivas, como se dictaron para el crimen de parricidio, cuando despues de haberse creído inverosímil su existencia, se

vió desmentida por los hechos semejante presuncion.

Una vez resuelto el principio fundamental, si guese determinar la estension que haya de tener la ley; porque ni debe circunscribirse su círculo de tal manera que sea ilusoria, ni podria dársele sin grave daño toda la latitud que abraza la palabra. Considerada abstractamente, es claro que toda infraccion de ley, por pequeña que sea, toda medida que, como prematura, tardia ó violenta, causase perjuicios á la causa pública ó á simples individuos, debería ser reprimida y enfreñada con vigor. Pero cuando se trata de descender á la aplicacion practica de este principio severo y justo, se agolpan á la imaginacion tantos y tales inconvenientes, que el celo mas ardiente se arredra con el fundado temor de deslocar el estado por medio del elemento mismo destinado á sostenerle. La elevacion de las sillas ministeriales presenta bajo de los gobiernos representativos el blanco, contra el cual asestas sus tiros la envidia, y sus inseparables compañeras la detraction y la calumnia, escudadas del sagrado nombre de patriotismo, que profanan con la mayor impudencia.

No basta decir que la imparcialidad de la ley y la de los encargados de aplicarla, pondrán á cubierto la rectitud y la inocencia del acusado; porque ni es posible que aquella detalle con la precision necesaria todos los actos administrativos, su intensidad, agravatoria ó atenuante, y el mayor ó menor influjo de cada uno, que pende muchas veces de circunstancias pasajeras ó locales; ni los jurados, que han de pronunciar el fallo preparatorio y el decisivo, podrian ocuparse de continuo en semejantes juicios, sin aflojar los resortes del gobierno, y destruir el importante equilibrio de la reciproca buena armonia entre los poderes del estado, prescindiendo del mal efecto que causarían en la opinion las absoluciones ó condenas que dictase el espíritu de partido, á que tanto propende la índole del sistema representativo, señaladamente cuando se halla en la infancia. Por otra parte aun cuando aquellas pasiones maléficas con el disfraz de su celo bastardo y péfido no se presenten en la escena, todavia tiene que combatir el banco ministerial un enemigo asaz temible, á saber, el del patriotismo, sincero, si, y puro, pero no amañado bastante. Su inesperienza le hace desconfiar por do quiera, descuidos, timidez, irresolucion, condescendencia, mientras que el secretario del despacho, que tiene en su mano los antecedentes y su enlace, de que no cabe prescindir; que no puede cerrar sus oidos á reclamaciones de agravios indudables, cuya existencia resiste ciertas reformas, mientras que no se proporciona la competente indemnizacion de aquellos, y que es responsable á todos, de resultados positivos, sin lastimar los justos intereses de solo uno, necesita preparar sus resoluciones para que lleven el sello del acierto, sin dar lugar á quejas fundadas, ni á enmiendas ó modificaciones, que atestigüen cuando menos su imprevision. Esta circunspeccion es tan imperiosa, que se ven forzados á emplearla aquellos mismos que militando antes en las filas de la oposicion, llegan á tomar un dia las riendas del gobierno. La historia confirma esta observacion importante, sin que puedan citarse apenas ejemplos que la desmientan; de donde se sigue que la apostasía política, tan frecuente en los gobiernos representativos, no es por lo comun efecto de perversidad de corazon ó del alucinamiento á que induzca el poder, sino consecuencia inevitable del diferente modo con que se ven los objetos segun la localidad desde la cual se los examina.

Penetrada la comision de estas verdades, opina que para lograr el benéfico objeto de la ley de que se trata, es preciso renunciar á su perfeccion ideal; y cree desde luego que no debe formar parte de ella la responsabilidad civil.

El gobierno se muestra indeciso acerca de este gravísimo punto; limitándose á insinuar las dificultades que ofrece, y remitiendo su decision al juicio de los estamentos, si bien la generalidad con que se halla redactado el artículo 2.º de su proyecto parece no escluir dicha responsabilidad. Mas en concepto de la comision, debe quedar eliminada, dejando en cuanto á ella, y para los delitos comunes, espedito derecho á los interesados á fin de que puedan reclamar ante el supremo tribunal de justicia, previa empero la declaracion de inamovilidad de sus individuos.

Todavia la parte criminal que emana de los abusos del poder, ha de circunscribirse á un círculo muy estrecho y delineado con la mayor claridad posible, si hemos de evitar escollos sien-

pre peligrosos, y mucho mas en el actual estado de nuestra legislación. La inmensidad de sus disposiciones; lo vago de muchas de ellas; su reciproca incoherencia; su contradicción con los usos y costumbres á que somos llamados por las actuales instituciones, abren un campo anchuroso á la mas caprichosa arbitrariedad, ora sea para absolver, ora para condenar. Y si la autoridad primera del estado en la parte de positiva ejecución, hubiera de ser medida por una norma tan falaz, las personas cuyos antecedentes ofreciesen mayores garantías, se retrairían de tomar las riendas del gobierno, temerosos de entregar su reputación y sus intereses á merced de los embates violentos de las pasiones; quedando de consiguiente la alta administración para exclusivo patrimonio de empiricos políticos ó de osados aventureros. Nada mas senoidal al parecer que declarar objeto de responsabilidad el crimen de traición. Bajo de esta palabra genérica, y contrayéndonos á la parte testual de las leyes, no derogadas espresamente, se comprenden los 14 casos que detalló una ley de Partida; y algunos otros hechos y dichos que se mencionan en aquel código, en el de la Recopilación y en decretos extravagantes. Sin embargo si nos atuviésemos á su letra, quedarían por una parte impunes todos los casos no expresados; que sabría escoger un ministro perfectamente sagaz para llevar á cabo sus amagos con impunidad legal, mientras que otro leal á toda prueba y bien intencionado pudiera verse envuelto en una acusación de traidor á pretexto de no haber aconsejado al rey lo mejor, cuyo hecho enumera la ley entre los de traición conocida. Pero quién practica esta calificación, señaladamente en tiempos de revueltas, durante los cuales la prudente circunspección es tachada de apatía criminal, ó la actividad incansable pasa como punible precipitación, según el respectivo bando (de entre los de una misma creencia política) que juzga los sucesos? La ceguera de los partidos, como que ha canonizado de antemano y con un fallo irrevocable la bondad absoluta de sus principios, ni ve, ni puede, ni quiere examinar á la luz de la razón, de la verdad, la experiencia, el origen y la naturaleza de los males que aquejan á la nación; y se limita á derivarlos exclusiva y necesariamente de la inobservancia de sus doctrinas, aunque el sentido comun demuestre lo contrario, agotando los sofismas para dorar sus estravios.

La comision confiesa paladinamente que no ha podido asir el hilo, para internarse en este laberinto, sin riesgo de perder el rumbo; pero forzada á desempeñar su cometido, ha procurado conciliar cuanto es posible, la generalidad de los cargos que exige su misma naturaleza con la conveniente especificación para evitar abusos.

Fijada en estos términos la materia de la acusación, entró en el examen de las formas que deben emplearse para promoverla, como tambien las relativas á la sustanciación del proceso hasta su fallo definitivo. En esta parte poco quedaba por hacer, pues aunque no existe entre nosotros el juicio de jurados, salva una que otra escepcion local, su teoria es bastante conocida, y aun fué ensayada en el segundo período constitucional para cierta clase de delitos. Y si bien el resultado no correspondió á las esperanzas que se habían concebido, preciso es achacarlo al celo prematuro que escogiera para tan difícil prueba el objeto mas delicado y los momentos mas criticos. Pero tratándose de las demasías de los ministros como tales, parece fuera de toda duda que la categoría de los acusados y la índole de los cargos reclaman exclusivamente que los cuerpos colegisladores desempeñen funciones tan augustas. La acción es por su naturaleza popular. ¿A quién pues pudiera conferirse el cargo de intentarla con mayores garantías que al estamento popular? Pero una vez preparada allí, fuera grave inconsideración radicar ante el mismo los trámites ulteriores, especialmente el del fallo definitivo. El solo hecho de haberla declarado ya procedente, le hace contraer cierto compromiso de tendencia á condenar; porque la absolución envolvería la idea de ligereza en la resolución preliminar, ó la de sospecha de connivencia entre el acusador y el acusado. Es pues acertadísimo el camino trazado en el proyecto del gobierno, según el cual el estamento permanente, y conservador por su organización misma, ha de tomar en consideración la acusación, ampliarla hasta donde fuere menester, y, previas las defensas y las salvaguardias mas anchurosas para el acusado, decidir irre-

vocablemente sobre los hechos que se le imputan.

En cuanto á los trámites de uno y otro juicio, cabe sin duda descender á pormenores con prolijidad, y es muy conveniente hacerlo así porque las formas constituyen quizá la mas sólida garantía de los derechos que concede la ley. Por lo demas es claro que la buena ritualidad de semejantes procesos no consiste en la minuciosa observación de ciertas precauciones que ha prolijado la práctica de los tribunales ordinarios, sino que debe dirigirse á que esté en armonía con la naturaleza del juicio mismo, al cual pudiera aplicarse con mucha propiedad el lema que dió nuestra legislación á los mercantiles "verdad sabida y buena fe guardada."

Finalmente, inútil sería la declaración de culpabilidad, cuando la convicción íntima del estamento no pudo menos de hacerla, si no añadiérase al mismo tiempo el pronunciamiento de la pena con que debe aquella espiarse.

Punto es este de no poca monta, y que no puede quedar á la conciencia del jurado. Norabuena sea esta la que gradúe el valor de las pruebas; la que determine las circunstancias que atenuen ó agraven el delito, y de consiguiente la que haya de escoger entre las penas, y dar mayor ó menor latitud á la que corresponda. Pero la ley debe prescribir circunstanciadamente las que hayan de reputarse admisibles; por cuyo medio se cierra la puerta á los fallos que resistirían las costumbres del siglo, pero que pudieran apoyarse en las leyes del reino; porque todavía se hallan consignadas en nuestros códigos las de azotes, las de azatear, cortar la mano, confiscación de bienes &c.

Tal es el plan en grande que debe abrazar el proyecto en sentir de la comision, para que sea completo: los crímenes, la acusación del proceso y las penas. Proyecto que la sabiduría de S. M. la Reina Gobernadora ofreció á la nación en el referido artículo 119 de nuestro reglamento, trazando sus bases. La administración coetánea á esta resolución soberana creó una comision mixta de procuradores y próceres para que redactase un proyecto de ley; pero no llegó á tener efecto. El actual ministerio le ha presentado, con mas, la exposición de antecedentes y motivos que se dirigen á ilustrarle. La comision le prohija en su totalidad, aunque ha creído conveniente aclarar la redacción de ciertos artículos, suprimir algunos, y adicionar otros nuevos; como tambien hacer alguna alteración en cuanto al lugar de cada uno para dar mayor claridad á las ideas. Y á fin de que pueda el estamento comparar sin confusion uno y otro proyecto, presenta la nueva redacción en la forma siguiente:—(Le publicaremos mañana.)

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 29.

Títulos del 4 por 100.—40½, 41, con 1 de prima: 38 al contado.

Vales no consolidados.—20¼, 21¼ al contado: 20½, 21½ á fecha.

Deuda sin interes.—13½, ¼, ⅜, ⅝, ⅞, 1, 1½, 15½, ⅝ p.

REMITIDO.

Señores redactores del *Noticioso*.—Ayer, en celebridad de los dias de Luis Felipe, rey de los franceses, se ha visto, no con poca admiración, tremolar en el navio de guerra ingles *Malabar* la bandera de que usaba el usurpador don Miguel en Portugal, prohibida por el gobierno de S. M. F., aliada de Inglaterra, España y Francia. Según se ha observado, parece que la misma bandera sirve para todos los dias de gala en este puerto, sin que jamas se haya usado en el navio de la que está reconocida por el gobierno británico; lo cual ha llamado mas y mas la atención pública. Y como puede acontecer que esta falta de consideración se repita, ruego á ustedes, señores redactores tengan la bondad de publicar en su apreciable diario estos renglones, para que lleguen á noticia del caballero comandante del navio; no dudando yo que evitará en lo sucesivo la censura de los amigos de la libertad peninsular. Cádiz 2 de mayo de 1836.—Queda de ustedes atento servidor y amigo.—Un suscriptor.

OTRO.

Señores editores del *Noticioso*.—May señores míos: Con asombro inaudito se advierte en esta

ciudad el abandono ó menosprecio con que se miran las reales órdenes benéficas con que el ilustrado gobierno de S. M. la Reina Gobernadora procura aliviar la suerte de sus pueblos: tan reciente como está la dada por la dirección de caminos el 2 del último marzo, y héchose circular en 25 del mismo por este gobierno civil á los ayuntamientos de la provincia (inserta en el *Noticioso* 13 de abril) tan en desuso está el cumplimiento de estas leyes nada menos que por un asentista ávido que en nuestro mismo distrito, ¡qué digo distrito! en nuestra misma casa, que tal puede llamarse la puerta de tierra, se cobra sin saber porqué cinco cuartos de portazgo á la bestia que pasa con una carga de agua, que en los pozos solo tiene de costo cuatro maravedis y aun menos la mayor parte del año. Dicha real orden con referencia á decreto de las cortes de 1821, motivada por reclama del señor síndico procurador de Mérida tiene el debido cumplimiento en toda la Península menos en la desgraciada Cádiz, donde con menos título que en ninguna otra debía cobrarse, ya por su situación topográfica, ya por el artículo del agua, de que mas que ninguna otra está necesitada, y ya porque parece increíble que este artículo pueda nunca haber estado sujeto á contribución de ninguna clase, sino por la avidéz del mencionado contratista; puesto que cuando el portazgo corria por cuenta de la fortificación jamas le pasó por la imaginación el cobrarlo, ni aun lo cobró el mismo asentista en mas de dos años, hasta que le plugo á su codicia establecerlo; y es bien claro que poniéndose en el lugar que aquella tenia, el agua no debe pagar el escandaloso portazgo que exclusivamente cobra, ó que por lo menos manifieste al público la real orden en que funda su exacción.

Infinitas son las órdenes prohibitivas sobre el cobro de ninguna contribución al agua, y ademas de la enunciada, hay otra recentísima, en que el gobierno supremo recomienda á los señores gobernadores civiles, encargándoles sus visitas á las provincias, proporcionen y faciliten á los pueblos aguas saludables y abundantes, como podrá conseguirse en este pueblo tan benéfico objeto y llenar esta mira de S. M. cuando dentro del mismo pueblo cobra el asentista tan arbitrario como escandaloso portazgo? claro es que nuncia. Como los abusos envejecidos son difíciles de desarraigar, no puedo menos de recomendar á nuestro digno gobernador civil que con mano vigorosa reforme este (del que acaso no tendrá noticia) que casi no es dable pueda hacerse creer en ningún pueblo de la monarquía que en la culta Cádiz se sostiene un portazgo al agua que pasa de un barrio á otro sin menoscabar en lo mas mínimo el arceife: tampoco puedo dejar de llamar la atención de nuestro infatigable síndico procurador para que con prevención examine y analice este asunto, que por mas representaciones que los traficantes de este ramo tienen hechas, nunca ha caído una resolución, bien que es de sospechar que con amagos ocultos se han postergado, y de este modo se verá la contrata y antecedentes de este negociado, y si está interpretada según ha tenido por conveniente el asentista; pues es bien fundado este juicio, supuesto que los dos años primeros no lo exigió. Hay aun mas motivo para reformar este abuso y es: que al paso que se empezó la exacción del portazgo al agua, se quiso cobrar á la carga de verdura de puerta de tierra; pero habiéndose reunido los hortelanos para esponer, y resistiéndose á pagarlo, lograron su intento por solo este hecho, que llegó á entender el diligente asentista, quedando libres de este gravamen. Ahora bien ¿qué razon hay para que una carga de verdura de estramuros no pague ningún portazgo, y pague la carga de agua? que responda á esto el asentista. ¿En qué funda el derecho, que crea asistirle, para tener dentro de este distrito dos portazgos, uno en la misma ciudad, y ninguno en el de la Isla? que el asentista responda.

Al llamar la atención de nuestros distinguidos y dignos gobernador civil y síndico procurador no puedo dejar de recomendarles, que miren con singular consideración, que el gravamen del mencionado portazgo afecta muy particularmente sobre la gente mas necesitada y escasa de

recurso del pueblo, que por lo general habitan casas miserables, que no pueden proporcionarle agua de aljive, y aun los traficantes de este mecánico recurso, bien conocidos en todo el pueblo, están gravados con bastantes pensiones, como son servir muchos en la Guardia-Nacional, sujetos á bagages que les causan los perjuicios que son consiguientes, que pagan sus contribuciones, como cada hijo de vecino, y el poco fruto que pueden sacar del sudor de su trabajo todo lo lleva el portazgo; pues además de estas consideraciones hay una de gran tamaño y es, si se ofreciese un asedio á este pueblo, como ya en distintas épocas lo hemos visto, cuál sería el conflicto de él, cual su irritabilidad, al solo considerar que un artículo tan indispensable y que cuesta, como llevo referido, cuatro maravillas en los pozos, tenía que pagar cinco cuartos de portazgo? lo dejó á la consideración de dichos señores que con su ilustración sabrán pesar tamaño mal. — *Un suscriptor, vecino del pueblo, que no tiene aljive.*

OTRO.

Cádiz 2 de mayo. — Señores redactores del *Noticioso*. — En el *Diario Mercantil* de ayer aparece una nota, en la cual se dice que la fragata *Otelo* por cuarta vez ha arribado á esta bahía sin poder conducir á la Coruña los pertrechos de guerra que para dicho punto llevaba, y debían servir para nuestras tropas: sobre esta desgracia, ocasionada tan solo por los malos tiempos, se manifiesta en aquella nota una inquieta curiosidad. Nos hallamos en circunstancias críticas, y cada cual debe defender su reputación al verla amenazada: hasta ayer tuve el mando de la fragata *Otelo*, y se me pone en la necesidad de decir á todos, que no es cierto haya arribado cuatro veces, sino tres; en las dos primeras satisficé á los dueños ó consignatarios del buque, y en la tercera, á la que me han obligado los vientos norte, noroeste, y nordeste huracanados, con mar gruesa, que siempre hallé del otro lado del cabo de San-Vicente, el examen de mi conducta marinera, y el fallo que sobre esta y sobre la arribada en cuestión darán las autoridades competentes, accediendo en justicia, á la solicitud que ya tengo hecha; á todos persuadiré de la poca madurez con que se han escrito las líneas que ahora impugno, sin contemplar los diaristas que la opinión de un hombre es harto respetable para atacarla con esa ligereza. Yo creo, señores redactores, que ninguna parte tengo en la fatalidad que ha sufrido este viaje de la fragata *Otelo*, y me persuado que el público formará el mismo juicio cuando, terminada ya la causa que he pedido se me forme, tenga el honor de dirigirle segunda vez la palabra. — Entretanto y después queda de ustedes seguro servidor. — *José Prebe.*

Cádiz 4 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy. — Parada: los cuerpos de la guarnición y los de la Guardia-Nacional. — Rondas, contra-rondas y el capitán de hospital y provisiones lo da el primer batallón de idem,

Subdelegación de rentas del campo de Gibraltar.

Sin reos conocidos. — Causa por aprensión de 1.108 libras de trigo. Se declara el comiso del buque y trigo, venta y distribución según orden.

Idem. — Expediente por aprensión de 1.900 libras de trigo. Declárase el comiso del mencionado género, su venta y distribución entre los participantes.

Idem. — Aprensión de 2.855 libras de trigo. Se falló el comiso del trigo, su venta y distribución entre los interesados.

Idem. — Aprensión de dos barquillas con 1.677 libras de trigo y seis de cigarros. Se declara el comiso de los buques y trigo, su venta y distribución del producto y gratificación del tabaco entre los participantes.

Idem. — Expediente por aprensión de 1015 libras de trigo, 30 de piedras de chispas, 227 de tabaco y varios géneros. Declárase el comiso del trigo y demás aprendido, su venta y distribución según orden.

Idem. — Aprensión de una lancha con 3.037 libras de trigo. Declárase el comiso del mencionado género, su venta y distribución.

Idem. — Causa por aprensión de 2.042 libras de trigo. Declárase el comiso del mencionado género, su venta y distribución.

Algeciras 27 de abril de 1836. — Morida — Publíquese en el *Noticioso* para la comun inteligencia. Cádiz 30 de abril de 1836. — Es copia — *Massa.*

ALCALDIA.

Partes recibidos hoy 3 de mayo de 1836.

De nacidos.

María Trinidad, hija de don José Mendoza y de doña Antonia Ruiz.

Prudencio, hijo de don Francisco García Quijano, y de doña María de los Dolores Sinigo.

Rosendo, hijo de don Rafael Garay y de doña Angela Mendoza.

Josefa, hija de don Juan Gomez y de don María de los Dolores Alfaro.

Francisco de Paula, hijo de padres que á su tiempo se manifestarán.

De matrimonios.

Manuel Domec, cerragero, con María Mercedes Sanchez.

De muertos.

Doña María de los Angeles Lizaur, de 37 años, viuda.

Doña Manuela Gonzalez, de 60 años, viuda.

Don Cristóbal Palomares, del comercio 63 años, soltero.

Ana Perez, de 55 años, casada.

Francisco García, vendedor, 80 años, soltero.

Por auto del señor don Luis Ortiz de Zuñiga, juez de primera instancia del partido del Puerto de Santa María, de 25 de abril anterior se cita, llama y emplaza a don José, don Diego, doña María de la Concepción y doña Ana María de Barreda, vecinos de esta capital, para que en el término de quince días se apersonen en su juzgado y escribanía de don José del Rio, para usar de su derecho en los autos de concurso de acreedores censualistas a la casa número 31, de la calle de San-Sebastian de esta misma ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se entenderán las diligencias con el defensor de ausentes.

Por disposición del gobierno se venden en pública subasta desde el viernes 6 del corriente en el patio de San-Agustín, las pinturas de segunda y última clase de los conventos suprimidos de esta plaza, de Jerez de la frontera, de Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa-María, Arcos, Ubrique, Villamartín, Chipiona y Bornos.

FONDOS PUBLICOS AYER.

Titulos al 5 por 100.....	nominal....	47
Titulos al 4 por 100.....	plata....	37½
Vales no consolidados.....		90
Certificaciones.....	plata....	12½
Certificaciones.....	plata....	11

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De Sevilla laud español los *Tres Amigos*, patron Antonio Gafarelo, con trigo.

De Cartaya un místico, con carbon. De Sevilla un místico, con carbon de piedra. De Ayamonte un falucho, con naranjas, y un bote con maiz.

Salieron.

Para Barcelona bergantin español *Serafin*, capitán don Francisco Antonio de Goitz, con cacao, palo brasileño, azúcar, garbanzos y lentejas, para Barcelona.

NOTICIAS PARTICULARES.

AVISO.

La suscripción á este periódico para el Puerto de Santa María que está á cargo del referido Palma se admite en la calle Larga almacén de don Jos. Terán frente al correo donde estuvo al principio.

AVISO á los panaderos. — Desde hoy se VENDE al por menor una partida de TRIGO supe-

rior de Castilla, que existe en el almacén del Hospicio, con entrada por la calle de la Rosa.

Línea peninsular de vapores. — El 5 del corriente, ó á mas tardar el 6, estará en esta de vuelta de Gibraltar el barco de vapor Liverpool capitán Hepburn, y solo se detendrá el tiempo, indispensable, en atención á no recibir carga verificando su salida para Portugal é Inglaterra en el mismo día de su llegada. — Precios, los de costumbre. — Se despacha plazuela de las Nieves, número 122.

MARTILLO. — El jueves 5 del presente á las once de su mañana, se rematarán por cuenta de los aseguradores en la casa número 10 de las cuatro-torres, donde están de manifiesto, 257 sacos de cacao de Guayaquil, de donde son procedentes por el bergantin inglés Iberia, su capitán Leisli.

En la calle de la Amargura esquina a la del Rosario, fuente á la tienda de los encurtidos, se acaba de recibir una partida de ALPISTE, y se vende á 40 reales la fanega, y por medios á 14½ cuartos. Igualmente otra dicha de HABICHUELAS superiores á 16 reales la arroba.

Para Buenos-Ayres en derecho. — Saldrá el sábado 7 del corriente sin falta el bergantin toscano ESPERANZA, su capitán Pedro Schepard. Tiene toda su carga: admite solamente pasajeros, para los que tiene buenas comodidades. Para tratar de su ajuste, se acudirá en la tienda de chocolate, calle Nueva, número 37.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico. El hermoso bergantin-goleta español PAQUETE DE CADIZ, su capitán don José de Lucar, forrado y claveteado en cobre, de superior marcha y de una espaciosa y bien adornada cámara, dará la vela á la mayor brevedad, y admite carga y pasajeros. — Consignado á don Francisco Lopez Dominguez i calle de la Amargura, número 95.

ESPECIES SUELTAS.

— Los sueños son mucho mas de lo que se piensa, pues nunca se hace cuenta de otros sueños que de los que duermen, siendo tanto los que sueñan despiertos: unos se sueñan sabios, otros estimados de todo el mundo; este querido de los grandes; aquel amado del bello sexo; uno de larga vida, estando á las puertas de la muerte; otro, en fin, ingenioso siendo rudo, y este es el sueño mas comun en el mundo.

— El cortesano engañoso y adulator nos es bueno ni para la paz, ni para la guerra.

— Una de las mayores extravagancias del amor propio consiste en contar á los demás cosas que nos son peculiares y que nada les interesa: porque imaginamos que los demás perciben algun deleite en escuchar todo aquello que nosotros sentimos complacencia en referir.

— La peor casta de todos los murmuradores son los hipócritas.

— Un célebre andador ha apostado á andar veinte dias consecutivos la ruta de Winchester á Farnham y viceversa, que equivale á 20 leguas por dia, y ganó la apuesta. He aquí un hombre que camina con mas rapidez que el siglo.

— La moda es una especie de servidumbre voluntaria. ¿No es admirable ver á casi todo un pueblo sujeto por gusto al suplicio de una vestimenta incómoda y á veces ridícula?

— No hace muchos años que en Verdun se casó una muger de 109 años en cuartas nupcias con un hombre de 85. El periódico que da esta noticia añade las siguientes reflexiones: "El marido es buen trabajador, pero su jornal apenas bastará para mantenerse él y su esposa. ¿Qué será si llegan á cargarse de hijos?... ¡Las grandes pasiones ciegan á los amantes, y nada reflexionan, nada previenen!"

— Vale mas, sin disputa, que el estado se vea honrado, enriquecido y salvado por el hijo de un aldeano, que deshonrado arruinado y perdido por el de un príncipe.